REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS PASTOS RESIDENTE EN BOGOTÁ D.C.

MANDATO DE DERECHO MAYOR (REGLAMENTO INTERNO) COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS PASTOS RESIDENTE EN BOGOTÁ D.C.

La Comunidad y el Cabildo Indígena del Pueblo de los Pastos en Bogotá en uso de sus facultades legales que le confiere Derecho mayor, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Convenio 169 de la OIT ,la ley 89 de 1890, la Constitución Política de 1991, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas , la ley 21 de 1991, Acuerdo Distrital 359 de 2009, el Decreto 543 del 2011 que adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C, Decreto 612 de 2015, "Por el cual se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C." y demás normas que defienden los derechos de los pueblos indígenas.

REGLAMENTO INTERNO

INTRODUCCIÓN

La comunidad indígena de los Pastos tiene sus orígenes al sur de Colombia en el Departamento de Nariño, parte del departamento del putumayo y del norte de Ecuador, compartiendo delimitaciones con otros pueblos indígenas como el Kofan, Awa, Eperara Siapirara, Inga y Kamentsa, Por el Norte Ecuatoriano delimita con los Pueblos Karanqui, Otavalo y Natabuela.

Los Pastos tiene presencia en la ciudad de Bogotá por más de 50 años intensificándose masivamente en las dos últimas décadas, cuando en los territorios originarios se incrementa el conflicto armado y se ven obligados a salir a distintos lugares del territorio nacional como de la república del ecuador para la protección de sus vidas. Otras consecuencias del desplazamiento es la falta de condiciones territoriales, educativas (Educación superior), empleo, monocultivos, entre otras, que fomentan y motivan la migración para algunos comuneros y familias indígenas.

Es así como el desplazamiento y asentamiento fuera de sus resguardos originarios haya generado en la población indígena la reflexión y la discusión mediante mingas de pensamientos acerca del quehacer en el presente como pueblo indígena. Para el año 2008 en el mes de octubre deciden conformar el cabildo indígena como una gran casa que resguarde la práctica de los usos, costumbres y tradiciones ancestrales y ejercer el gobierno propio de acuerdo con el derecho mayor.

En ese sentido, inquietos ante su situación debido a que ninguna entidad pública atendía sus demandas y peticiones se motivan a sí mismos, señalando que el cabildo puede convertirse en la ciudad en una plataforma para reclamar sus derechos como indígenas y ser escuchadas sus voces para menguar la situación de vulnerabilidad.

PRINCIPIOS:

- **TERRITORIO:** Espacio físico y espiritual donde se organiza la comunidad indígena, se desarrollan sus procesos identitarios, donde se interactúa y se construye tejido social, relación hombre naturaleza, vínculo del ser con el ciclo de vida.

- **COMUNIDAD:** Es la máxima autoridad que está representada en el Cabildo, al cual se le asigna autonomía para poder accionar a favor del bien común y la garantía de los derechos de sus comuneros.

- **COSMOGONÍA:** Es el principio del ser Pastos, este se encuentra enmarcado en la historia del origen del pueblo.

- **GOBIERNO PROPIO:** Manifestación cultural propia por la cual se proyecta la visión de vida y la autodeterminación. Forma propia de organización, resistencia política y cultural de reivindicación de derechos, de encuentro y reconciliación con los mandatos de nuestros antepasados.

- **AUTONOMÍA:** El ejercicio de la gobernabilidad para el fortalecimiento de los derechos comunitarios e individuales que se ejerce a partir del derecho y la libre autodeterminación; se entiende como el derecho y capacidad del Pueblo Pastos en Bogotá para la toma de decisiones en los temas de interés que afecten a su bienestar, orientados por unos valores y prácticas ancestrales.

- **DUALIDAD ANDINA:** Principio de entendimiento del opuesto y complementario de las fuerzas y energías con igual significado e importancia, íntimamente relacionado para que todo dé vida a todo lo que existe en la madre naturaleza.

- **CABILDO INDÍGENA DEL PUEBLO DE LOS PASTOS EN BOGOTÁ D.C.:** Es la única figura que en el Distrito Capital representa legalmente a la comunidad Indígena del Pueblo de los Pastos residentes en Bogotá de conformidad con las leyes, los usos, las costumbres y el reglamento interno debidamente establecidos.

- **PENSAMIENTO PROPIO:** Capacidad para ejercer la toma de decisiones, entendimiento de las fuerzas y energías que, equilibran la relación entre la madre tierra y la humanidad.

Artículo 1. NATURALEZA. El Cabildo Indígena de los Pastos residentes en Bogotá **con autonomía de Gobierno propio,** es una entidad pública de carácter especial, de acuerdo con la legislación indígena colombiana, reconocida como una institución de gobierno propio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con comunidad indígena de los diferentes resguardos y cabildos del departamento de Nariño y Putumayo, el Cabildo desarrollará actividades a nivel distrital.

Artículo 2. MISIÓN. Fortalecer la Autonomía del gobierno propio con sus usos y costumbres, mantener la identidad cultural y brindar la atención a la Comunidad Indígena del Pueblo de los Pastos residente en Bogotá en las diferentes localidades, promoviendo el desarrollo integral de la comunidad, mediante la defensa de los derechos individuales y colectivos.

Artículo 3. VISIÓN. El Cabildo Indígena del Pueblo de los Pastos Bogotá, desde su gobierno propio, velará por cada uno de sus comuneros, implementando el desarrollo integral de la comunidad, conservando sus usos y costumbres como parte fundamental de su cultura ancestral en conexión con su territorialidad, espiritualidad, la ley natural, el derecho mayor y la ley de origen.

Artículo 4. DE LA INCLUSIÓN EN EL CENSO DEL CABILDO: Las y los comuneros indígenas del Pueblo de los Pastos que residen de manera permanente en Bogotá y tienen su domicilio principal en el D.C. podrán solicitar ser incluidos en el Censo de la Comunidad Indígena previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Anexar certificación de su cabildo de origen y/o certificado base auto censo expedida por el Ministerio del Interior.
2. Manifestar de manera verbal o escrita en su oficio de solicitud que se acoge a los usos y costumbres, disposiciones y mandatos establecidos por parte del Cabildo Indígena.
3. Prestar servicio comunitario al Cabildo por al menos un año contado a partir de la presentación de la solicitud.
4. Participar en al menos el 60% de las actividades convocadas por el Cabildo. En los casos debidamente justificados que por motivos de trabajo o estudio no pueda participar la totalidad del núcleo familiar se sugiere la participación por lo menos de un miembro del núcleo.
5. Estar domiciliado en Bogotá al menos 7 años.

6. El solicitante debe anexar soportes de subsistencia de probabilidad de estar en Bogotá los 7 años de permanencia.
7. Anexar soporte de buena conducta de su autoridad indígena de origen o Autoridad Indígena donde esté censada.
8. Anexar soporte de no estar sancionado en su territorio indígena.
9. Anexar antecedentes judiciales y disciplinarios.
10. No estar vinculado en situaciones o casos de corrupción en particular del manejo de los recursos del Asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) así como recursos de planes, programas y proyectos relacionados con los Pueblos y Comunidades Indígenas.
11. No haber renunciado a la base censal o a sus derechos del Cabildo de los Pastos Bogotá.

Parágrafo 1. En los casos en que la persona manifieste pertenecer al Pueblo Indígena de los Pastos y no cumpla el requisito establecido en el numeral 1., el Cabildo realizará el respectivo acompañamiento que permita esclarecer la pertenencia étnica y su inclusión o respuesta del debido proceso que se ha adelantado.

Parágrafo 2. Quienes soliciten la inclusión al censo deberán participar en un periodo de prueba que lo definirá el Cabildo en un acta de compromiso por un tiempo que no podrá ser inferior 2 años, su adecuado cumplimiento será evaluado por la Corporación del Cabildo.

Artículo 5. De los (as) Cónyuges. Para el caso de los (as) cónyuges de los comuneros (as) con una relación con duración no inferior a 5 años de convivencia y residencia que no cuenten con pertenencia étnica podrán participar de las actividades, planes, programas y proyectos liderados por el Cabildo y podrán ser incluidos en el Censo previo cumplimiento de los requisitos que se establezca para tal efecto. La aprobación de la inclusión de los (as) cónyuges quedará establecida mediante Acta de inclusión al Censo dada por Asamblea Ordinaria. Estas personas no podrán ejercer el cargo de autoridad del cabildo salvo que por su conocimiento y experiencia sea avalado por la comunidad y cuente con la capacidad necesaria para ejercer el cargo.

En caso de que los (as) cónyuges no tengan pertenencia étnica y se acojan a los procesos de reconocimiento y la sociedad conyugal finalice por razones de separación por mutuo acuerdo o en caso de fallecimiento, podrán permanecer en la base censal previo cumplimiento de los deberes de participación y de no estar vinculados a situaciones de desórdenes o confrontaciones. Cónyuges que no sean indígenas y resultado de su relación con un comunero (a) tengan renacientes Pastos permanecerán en la base censal. Los derechos de los niños y niñas prevalecerán por sobre los demás derechos.

Artículo 6. ÓRGANOS DEL GOBIERNO PROPIO O AUTORIDAD TRADICIONAL. El Cabildo Indígena de los Pastos Bogotá, tendrá los siguientes órganos de gobierno o de autoridad tradicional:

1. La asamblea comunitaria.

2. Corporación del Cabildo; Gobernador (a), Vicegobernador (a), Regidores (as), Tesorero(a), Secretario (a), teniente.

Artículo 7. LA ASAMBLEA COMUNITARIA. Será la máxima autoridad del Cabildo Indígena de los Pastos en Bogotá, de la cual procede el poder colectivo; es la cohesión de ser, existir en el tiempo y el espacio en Bogotá. Para su ejercicio de autonomía, la comunidad delega la función en la corporación del cabildo, y estará constituida por la totalidad de los (as) comuneros (as) debidamente censados, será presidida por el Gobernador y la Corporación del Cabildo integrada por vicegobernador (a), regidores, secretaría, teniente y los demás que se defina por la comunidad.

PARÁGRAFO. En caso fuerza mayor u otro justificado que impida la presencia del Gobernador (a), éste podrá delegar en el (la) Vicegobernador (a) del Cabildo quien presidirá como Gobernador Encargado.

Artículo 8. DE LAS REUNIONES Y LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA. La Asamblea se podrá reunir y será convocada de la siguiente manera:

1- Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cada que sea necesario, según la urgencia del caso. Las reuniones ordinarias preferiblemente se programarán para el último domingo de cada mes.
2- La asamblea comunitaria sólo podrá reunirse según la hora y fecha válidamente convocada.
3- Las reuniones de la asamblea comunitaria ordinaria y extraordinaria, deberán ser convocadas por la Corporación del Cabildo la cual deberá hacerse por todos los medios posibles con 10 días de anticipación.
4- Las reuniones de la asamblea comunitaria extraordinaria, podrá ser convocada por la mitad más uno de la totalidad de los (as) comuneros (as) debidamente censados, la solicitud deberá presentarse ante el Concejo Mayor y se deberá anexar las firmas respectivas que respaldan la convocatoria.

Parágrafo 1. En situaciones de fuerza mayor que impida llevar a cabo la asamblea de manera presencial se podrá convocar y llevar a cabo de manera virtual.

Parágrafo 2. En los casos de reuniones extraordinarias se citará según la urgencia de cada caso.

Artículo 9. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA. Sus funciones serán las siguientes.

1. Elegir al (la) Gobernador (a).
2. Elegir a los (as) regidores (as) y demás integrantes de la Corporación del Cabildo.
3. Analizar, aprobar y desaprobar los informes y las cuentas que le presente la Corporación del Cabildo.
4. Decidir sobre la destinación, de los bienes inmuebles que lleguen a conformar su patrimonio, y este tenga que ver con el interés colectivo de la comunidad.
5. Informar circunstancias que impidan el cumplimiento del objeto del Cabildo o las iniciativas dirigidas a beneficiar a la Comunidad.
6. Aprobar las propuestas para Complementar el Reglamento Interno, Plan de Vida y otros, mediante decisión que requiere la mitad más uno (1) de los integrantes de la asamblea comunitaria indígena debidamente censada, la cual no podrá ser inferior del número que regularmente participan de las Asambleas o un número de 60 personas o al menos del 10% de cada localidad que cuenta con regidor (a).
7. Trazar las políticas y directrices generales del Cabildo Indígena de los Pastos Bogotá en orden al cumplimiento de su objeto social, cultural, político, holístico y colectivo.
8. Delegar en el (la) Gobernador (a) y los demás miembros de la Corporación del Cabildo las funciones que considere pertinentes, para que la represente.
9. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno y la aplicación de las sanciones a los miembros de la corporación del Cabildo (Autoridades) y comunidad indígena según las faltas, circunstancias lesivas en contra de sus comuneros y el nombre del pueblo de los Pastos, aplicando para ello los criterios dictados por los usos y costumbres o el Derecho Mayor, existentes en la comunidad.
10. Podrá establecer el mandato al Cabildo para que se apliquen las sanciones según las faltas establecidas en el presente reglamento.
11. Aprobar el reglamento interno según usos y costumbres.
12. Las demás que esta defina y estime pertinentes.

Artículo 10. DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS INDÍGENAS: los comuneros (as) son personas que, perteneciendo a uno de los Resguardos y Cabildos Indígenas del Gran Pueblo de los Pastos, que tienen como domicilio principal Bogotá D.C, solicitan ser incluidos en el censo y se acogen al reglamento interno, disposiciones y demás mandatos que por usos y costumbres sean establecidos por la Comunidad y Autoridad.

Artículo 11. DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

1. Serán comuneros las personas nativas de la comunidad del pueblo de los pastos y las personas indígenas que viven dentro de la misma por un periodo superior a un año, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el Reglamento Interno.
2. Los comuneros que pertenecen al pueblo de los Pastos que residen y tienen como domicilio principal Bogotá D.C. tendrán derecho a solicitar ser censados como indígenas de Cabildo Indígena de los Pastos Bogotá D.C.
3. Podrá elegir y ser elegido para cargos de la corporación, siempre y cuando esté participando dentro de los tiempos establecidos en el reglamento interno.
4. Tendrá derecho a la libre expresión del pensamiento, sin el ánimo de ofender a sus Autoridades y comuneros.
5. Tiene derecho a conservar su lengua materna al igual que sus usos y costumbres.
6. Tendrá derecho a la educación propia.
7. Podrá exigir rendición de cuentas, cuando observe que alguno de las Autoridades de turno presente, tenga conductas en contra del bien colectivo del Cabildo.
8. Cuando el comunero solicite la afiliación al cabildo debe adjuntar certificado del Resguardo de origen y copia del documento de identidad, en el caso de no tener el certificado de territorio debe demostrar su pertenencia al pueblo de los Pastos.
9. Los comuneros tendrán derecho a estar informados de las actividades programadas y proyectos tanto distrital como local que adelante el cabildo en pro de la comunidad.
10. Presentar de manera respetuosa solicitudes y tener respuesta a las mismas.

Artículo 12. DEBERES DE LOS COMUNEROS:

1. A participar al menos en el 60% de las actividades desarrolladas por el cabildo de manera anual.
2. A respetar a las autoridades del Cabildo y a la comunidad promoviendo la armonía en los diferentes espacios.

3. Conservar y someterse a los usos y costumbres, tradiciones y simbología como parte fundamental de la cultura ancestral del pueblo de los Pastos.
4. Valorar y reivindicar las acciones y procesos, libertades, luchas y logros liderados por la comunidad indígena de los Pastos a nivel histórico.
5. Apoyar al Cabildo en asambleas comunitarias y mingas convocadas promoviendo la convivencia y espacios de la palabra para el fortalecimiento de la comunidad.
6. Promover el fortalecimiento del cabildo en los diferentes espacios que tenga la comunidad
7. Impulsar propuestas o programas ambientales a nivel local o distrital con el fin de fortalecer la conexión, el amor y el cuidado con la madre naturaleza y los elementos (tierra, agua, aire, fuego, minerales),
8. Informar al cabildo el motivo y el periodo de tiempo que se ausentará a su territorio de origen de lo contrario pierde sus derechos adquiridos como comunero.

Artículo 13. DE LA CORPORACIÓN DEL CABILDO. Estará integrada por el Gobernador (a), Vicegobernador, los Regidores del Cabildo, contará con secretaría, tesorería, teniente, miembros electos por la asamblea comunitaria (Regidores por localidades en Bogotá), para el periodo de un (1) año, que inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año. El periodo es de carácter institucional y no personal.

PARÁGRAFO 1: podrán ser reelegidos por dos períodos o más, de acuerdo con su buena gestión y desempeño calificado por la comunidad.

PARÁGRAFO 2: Los comuneros indígenas de los Pastos censados de manera interna en sus resguardos y cabildos ante el ministerio del interior, con el objeto de que no pierdan sus derechos adquiridos en sus territorios, también podrán participar con la comunidad indígena de los Pastos en Bogotá D.C. previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 14. FUNCIONES DE LA CORPORACIÓN DEL CABILDO. Sus funciones son:

1- Convocar periódicamente a la comunidad e informar del estado de la gestión en beneficio comunitario detallando sus actividades para el conocimiento de la comunidad.
2- Dirigir y orientar el Cabildo según los mandatos de la asamblea comunitaria.
3- Orientar a la comunidad en aspectos políticos y organizativos.
4- Velar por la defensa y autonomía del territorio de origen, los usos y costumbres, la tranquilidad y sana convivencia dentro de la comunidad indígena de los Pastos

residentes en Bogotá.

5- Convocar asambleas comunitarias ordinarias, extraordinarias y asambleas de consejo mayor.

6- Promover la formación en liderazgo y la participación de la Comunidad.

7- Recuperar y salvaguardar el saber ancestral y promover la recuperación de la lengua propia, sus dichos, toponimias, simbología al igual que la práctica de la medicina ancestral como fundamento de la cultura del Cabildo Indígena de los Pastos Bogotá.

8- Promover las garantías de los derechos y protección de los niños, en caso de afectar la su integridad se aplicarán las máximas sanciones.

Artículo 15. DEL GOBERNADOR o GOBERNADORA. El gobernador (a) será elegido (a) por la asamblea comunitaria, su periodo será de un año, que inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año. El periodo es de carácter institucional y no personal.

PARÁGRAFO 1: Podrá ser reelegido por un periodo más de acuerdo con su buena gestión y desempeño, por medio de asamblea general y acta de soporte.

PARÁGRAFO 2: FACULTADES. El Gobernador y/o Representante Legal de la Comunidad Indígena Pastos de Bogotá, con NIT **901693536-7** y **Resolución N°131** del 31 de octubre de 2022 expedida por el Ministerio del Interior en la Dirección de Asuntos Indígenas, tiene la facultad para firmar, expedir contratos y contratar con entidades públicas del Distrito de Bogotá y del Orden Nacional, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de la COMUNIDAD INDÍGENA PASTOS DE BOGOTÁ

Artículo 16. REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR (A) DE CABILDO: Los siguientes

Requisitos generales:

1. Ser nativo (a) del pueblo de los pastos y vivir dentro de la comunidad Cabildo Indígena de los Pastos en Bogotá.
2. Que tenga facilidad de expresión para darse a entender.
3. Que venga del proceso organizativo mínimo 5 años.
4. Haber desarrollado procesos de liderazgo en la comunidad en los diversos espacios de participación durante tres años, regidor, comisiones del cabildo, que brinde buen trato hacia los demás y que sea buen ejemplo para la comunidad.
5. Que acate los mandatos de la asamblea comunitaria de acuerdo con los usos y costumbres.
6. Que no tenga antecedentes penales anexando el soporte que lo acredite.
7. Estar registrado en el censo del Ministerio del Interior en territorios de origen y/o en la

comunidad indígena de los Pastos Bogotá D.C, acatando los requisitos previos expuestos en este reglamento.

8. No tener sanciones por jurisdicción ordinaria e indígena.
9. Haber tenido como residencia permanente al menos los últimos siete años en el D.C. y haber tenido una participación en los asuntos relacionados con el Cabildo.
10. Haber ejercido como Autoridad en la Corporación del Cabildo de los Pastos en Bogotá D.C. como Vicegobernador, Regidor (a) o teniente por lo menos durante dos periodos.

Parágrafo: Los comuneros indígenas de los Pastos censados de manera interna en sus resguardos y cabildos ante el ministerio del interior, con el objeto de que no pierdan sus derechos adquiridos en sus territorios, también podrán participar con la comunidad indígena de los Pastos en Bogotá D.C. previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 17. FUNCIONES DEL GOBERNADOR o GOBERNADORA. Sus funciones son:

1- Ejercer la representación legal del Cabildo Indígena de los Pastos Bogotá. En caso de falta absoluta o temporal, la representación legal será ejercida provisionalmente por el Vicegobernador.

2- Celebrar contratos o convenios que sean necesarios acordes al objeto social.

3- Preparar y presentar informes de su gestión a la corporación del Cabildo, así como a la asamblea comunitaria de manera mensual.

4- Delegar funciones en otras personas vinculadas al Cabildo.

5- Dirigir y orientar el Cabildo según los mandatos de la asamblea comunitaria.

6- Gestionar ante las instituciones u organizaciones, procesos, programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

7- Convocar asambleas comunitarias ordinarias y extraordinarias, asambleas de consejo mayor

8- Velar por la participación de la Comunidad promoviendo los usos y costumbres de sus territorios de origen.

9- Promover la garantía de los Derechos de la Comunidad que haga parte del Cabildo debidamente censados que se encuentren tanto en el Distrito Capital o que después de retornar a sus territorios vuelvan a tener como residencia principal el D.C.

11. Recibir y custodiar la información del censo de la población del Cabildo de los Pastos en Bogotá D.C.
12. Promover las garantías de los derechos y protección de los niños, en caso de afectar la su integridad se aplicarán las máximas sanciones.

Parágrafo. En caso de fuerza mayor u otro justificado que impida la presencia del

Gobernador (a), el (la) Vicegobernador (a) del Cabildo podrá ejercer como encargado (a) y desarrollará las funciones y deberes asignadas a éste.

Artículo 18. DERECHOS DEL GOBERNADOR (A). Tendrá los siguientes derechos:

1- A que la comunidad lo respete como autoridad en el territorio.
2- Contar con el apoyo permanente de la comunidad y autoridades.

Artículo 19. DEBERES DEL GOBERNADOR (A). Tendrá los siguientes deberes:

1- Compromiso con la comunidad y con los diferentes eventos organizativos dentro y fuera de la ciudad.
2- Respetar las decisiones comunitarias.
3- Informar a la comunidad de toda actividad relacionada con su cargo.
4- Rendir cuentas a la asamblea comunitaria.
5- Hacer respetar los derechos humanos de la comunidad a la que representa.
6- Consultar la opinión de la asamblea comunitaria cuando la decisión sea de carácter general.
7- Velar por el interés general sobre el particular
8- Evitar adelantar acciones que busquen aprovechamientos desmedidos, satisfacer intereses particulares o familiares en perjuicio de los derechos de la comunidad.
9- Evitar sectarismos y discriminación con los sectores de oposición que puedan presentarse frente a los temas de interés de la comunidad.
10- Velar por el cumplimiento de los principios y mandatos indígenas y democráticos.
11- Actuar con honradez, honorabilidad, honestidad, transparencia.
12- Promover el respeto de los usos y costumbres y tradiciones del Pueblo Indígena de los Pastos desde el pensamiento y cosmovisión de Pueblo.
13- Podrá delegar en su Vicegobernador (a) las acciones y actividades que se presenten a nivel distrital, nacional e internacional.

Artículo 20. FUNCIONES DE LOS REGIDORES (AS).

1- Ejercer la representación dentro de la localidad Bogotá D.C. y en los espacios locales y distritales de participación.
2- Apoyar actividades que se lleven dentro de las localidades en Bogotá D.C, a la cual representa e informar de las mismas al Gobernador (a).

3- Participar, controlar y apoyar la realización de eventos comunitarios en las localidades (asambleas, fiestas tradicionales y otras).
4- Participar por derecho propio de las reuniones de guardia distrital y nacional.
5- Gestionar ante las instituciones u organizaciones, procesos, programas y proyectos en beneficio de la comunidad a nivel de la (s) localidad (s) que represente.
6- Orientar y direccionar las comisiones de trabajo.
7- Apoyo, fiscalización, veeduría y seguimiento al Gobernador (a) en cuanto a inversión presupuestal en pro de la transparencia del manejo administrativo.
8- Realizar el empalme al Regidor (a) entrante cuando deba entregar el cargo.
9- Presentar informe de actividades de manera mensual.
10- Entregar la información y documentación que se pueda obtener o recibir en desarrollo de su gestión y las delegaciones que le hayan sido encargadas.

Parágrafo. Para ser postulado a ser elegido Regidor (a) del Cabildo se deberá respaldar al menos la participación en el 60% de las actividades y asambleas convocadas por el Cabildo y contar con residencia de al menos 7 años en el D.C.

Artículo 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A).

1. Recibir toda comunicación dirigida al Cabildo y surtir su notificación oportuna.
2. Preservar el archivo y hacer entrega del mismo al Cabildo entrante.
3. Elaborar los oficios y encargarse del envío a las dependencias correspondientes.
4. Realizar las relatorías de las reuniones internas, corporación, asamblea comunitaria y elaborar las actas.
5. Mantener en orden la documentación del Cabildo.
6. Participar en eventos o reuniones donde la corporación lo considere pertinente.
7. Presentar un informe del inventario.
8. Apoyar las jornadas de actualización del Censo.
9. Realizar la convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias según lo establecido por la Corporación del Cabildo.
10. Elaborar las certificaciones y cartas de aval para los espacios de participación distrital previa autorización del Gobernador (a).
11. Custodiar, cuidar y velar por la seguridad de los documentos y la información tanto en medios físicos como digitales que correspondan al Cabildo.
12. Realizar una copia de seguridad o backup del archivo general del cabildo.

Artículo 22. FUNCIONES TESORERO (A).

1. Elaborar y mantener en orden los respectivos comprobantes de entradas y salidas.
2. Administrar la caja menor del Cabildo, llevar el libro contable actualizado y rendir los informes correspondientes.
3. Elaborar el informe de Tesorería y presentarlo a la corporación y la asamblea comunitaria para su aprobación, en caso tal de no aprobarse tendrá la obligación de presentar los respaldos necesarios del manejo de los recursos.
4. Rendir informe detallado a la asamblea de las actividades relacionadas con su cargo.
5. Participar en eventos o reuniones donde la corporación lo considere pertinente.
6. Suscribir en conjunto con el Gobernador (a) los informes financieros, certificaciones de cumplimiento de obligaciones tributarias, parafiscales u otras que sean requeridas por los órganos de control en materia financiera.

Artículo 23. ÓRGANOS DE APOYO AL GOBIERNO PROPIO: Teniendo en cuenta el papel, los saberes, los conocimientos y las experiencias, se conformarán las siguientes instancias de apoyo a los órganos de gobierno propio las cuales estarán supeditados al mandato de la Asamblea comunitaria y del Cabildo:

1. Consejo Mayor y de sabedores (as)
2. Guardia Indígena
3. Comisiones de Trabajo

Artículo 24. DEL CONSEJO MAYOR Y SABEDORES (AS). Este estará conformado por cinco integrantes: exgobernador (a), sabedores (as) con amplio conocimiento (en Derecho Mayor, Ley Natural, Ley de Origen, Legislación especial indígena, justicia propia, usos y costumbres y del pueblo de los Pastos), sabedores de la medicina ancestral. Serán elegidos por la comunidad en asamblea convocada para tal efecto, su funcionamiento será permanente y sus integrantes podrán ser renovados o reemplazados por mandato de la Asamblea Comunitaria.

Parágrafo. No podrán ser integrantes del consejo mayor quienes tengan sanciones por faltas graves o quienes tengan relación de consanguinidad o familiaridad con el Gobernador (a).

Artículo 25. FUNCIONES DEL CONSEJO MAYOR Y SABEDORES (AS).

1. Proponer mecanismos de control al desempeño del Gobernador(a) y regidores (as) del Cabildo Indígena.
2. Orientar en la resolución pacífica de los conflictos originados entre los comuneros desde las tradiciones, usos y costumbres de la Comunidad Indígena y que no afecten los procesos del Pueblo de los Pastos.
3. Brindar la orientación para el análisis sobre los asuntos sociales, políticos, organizativos, de legislación especial indígena, derechos especiales de la Comunidad y Cabildo Indígena en los casos que se requiera.
4. Apoyar y asesorar los procesos organizativos del cabildo, de manera constructiva.
5. Sugerir y realizar recomendaciones para ser tenidas en cuenta en la priorización y ejecución de los recursos económicos de la comunidad.
6. Asesorar los casos en que se requiera la aplicación de sanciones en el marco de la justicia propia o avocar la competencia jurisdiccional en casos en que se vean vulnerados los derechos étnicos de la comunidad o en los casos en los que se vean involucrados comuneros (as) con personas no indígenas.
7. Las demás que establezca el reglamento interno.
8.Las demás que puedan obtenerse desde el avance jurisprudencial y normas o tratados internacionales desde una perspectiva de progresividad en la garantía y protección de los derechos de la comunidad.

Artículo 26. DE LOS MÉDICOS (AS) ANCESTRALES: Este estará a cargo de las personas que impartan la medicina ancestral, cuya función será la orientación espiritual, armonización de los actos de gobierno, la promoción y protección de la salud y el bienestar de la comunidad Indígena. Podrán ser reconocidos por parte de la Comunidad por sus saberes y conocimientos en materia de salud y medicina ancestral.

Artículo 27. DEBERES DE LOS MÉDICOS ANCESTRALES: tendrán los siguientes deberes:

1. Cuidar y proteger el saber ancestral.
2. Hablar la lengua materna sus dichos, toponimias y demás dentro de la comunidad y donde ellos crean pertinente.
3. Reconocerse como integrante del Cabildo Indígena de los Pastos Bogotá.
4. Proteger su cultura.
5. Respetar la medicina ancestral como principio de la medicina y cultura ancestral del Cabildo Indígena de los Pastos Bogotá.
6. Proteger y promover el saber y cultura de la medicina ancestral en la comunidad a nivel local, distrital, nacional e internacional.
7. Realizar el ritual de armonización espiritual en el acto de posesión del cabildo.

Artículo 28. DEBERES DE LA GUARDIA INDÍGENA: tendrán los siguientes deberes:

1. Cuidar y proteger el saber ancestral del Pueblo de los Pastos y de la Comunidad Indígena en Bogotá o donde ella deba reunirse por mandato de su autonomía.
2. Velar por el respeto de los usos y costumbres en desarrollo de las actividades convocadas por el cabildo.
3. Contribuir a la tranquilidad, seguridad y sana convivencia dentro de la comunidad indígena de los Pastos residente en Bogotá.
4. Informar al Cabildo las faltas que se puedan identificar para su revisión y correspondiente aplicación de usos y costumbres según corresponda sea el caso.
5. Velar por la Integridad del Territorio, la Comunidad y la Autoridad Indígena.
6. Las demás que la asamblea pueda definir.

Artículo 29. FALTAS: se clasifican en leves, moderadas y graves. Estas podrán ser sancionadas por la Corporación del Cabildo de los Pastos en Bogotá.

Artículo 30. Faltas leves

1. Interrupción en la palabra sin haberla solicitado y sin la autorización del uso de la misma por parte de quien presida o modere la reunión o Asamblea. Se podrán presentar mociones e interpelaciones que sean pertinentes sobre el tema en discusión o análisis.
2. Solicitar y hacer uso de la palabra de manera irrespetuosa.
3. Solicitar la palabra para promover saboteos o desórdenes o para la agresión en contra de los demás.
4. Hacer uso inadecuado o no dejar en perfectas condiciones el lugar prestado para las Asambleas o actividades convocadas por el Cabildo.
5. Promover, provocar o incitar a la confrontación, la pelea, la agresión verbal, insultos, vocabulario agresivo, lesiones y amenazas o a comportamientos violentos que afecten la armonía, la sana convivencia de la Comunidad Indígena y su relación con su entorno.
6. Fomentar el alcoholismo o el uso de sustancias que pongan en riesgo la integridad de la Comunidad.

PARÁGRAFO. Si el grado de afectación es mínimo la corporación del cabildo citará a las partes involucradas respetando el debido proceso y definirá la sanción, dejando en acta dicho proceso.

Artículo 31. Faltas Moderadas

1. No participar en al menos el 60% de las asambleas programadas por el Cabildo en cumplimiento del mandato, salvo los casos justificados los cuales se deberán notificar previamente a la autoridad correspondiente.

2. La no asistencia a las reuniones de los espacios institucionales de participación (local, distrital, nacional, internacional) para el cual fue elegido (a) o delegado (a).
3. Irrespeto hacia la Mandala y el Ritual de Armonización o a quien lo presida.
4. El no apoyo en el desarrollo de actividades o incumplimiento a su objeto contractual por parte de los contratistas de entidades avalados por el Cabildo y/o por mandato de la Comunidad según el nivel del cargo o la responsabilidad que desempeñe.
5. Irrespeto a las Justicias, Insignias o Bastones.

Parágrafo. En caso de que en la revisión de la falta moderada se compruebe que es de mayor gravedad le serán aplicables las sanciones de las faltas graves.

Artículo 32. Faltas Graves

1. Irrespeto a los órganos de gobierno propio.
2. Incumplimiento por parte de cualquier miembro de la Comunidad en los compromisos adquiridos. Se deberá tener en cuenta el trabajo prestado a la comunidad y las dificultades que le puedan impedir su participación, en todo caso tales situaciones deberán ser notificadas previamente a la Autoridad correspondiente.
3. Chismes, Calumnias, injuria
4. Agresión física.
5. Violencia Intrafamiliar e incumplimiento de cuotas alimentarias.
6. Inducir al error a otra persona a través de engaños o artimañas u otras prácticas desleales para sacar un provecho particular.
7. Toda forma de agresión en contra de los niños y niñas.
8. Toda forma de violencia en contra de la mujer o violencia basada en género.
9. El incumplimiento de los deberes y funciones asignadas mediante mandato
10. No informar sobre irregularidades o situaciones de corrupción que puedan presentarse.
11. Discriminación, estigmatización y exclusión causados por la autoridad, líderes sociales y comuneros en situaciones étnica, religión, política, sexo, cultural, económica y social debido a la negación de los derechos hacia otros miembros de la comunidad
12. Situaciones que violen los derechos fundamentales (Secuestro, violación, homicidio, hurto, extorsión, intento de homicidio, amenaza de muerte, suplantación)
13. Abandono de niños, personas en situación de discapacidad y personas mayores.
14. Incumplimiento a la Palabra.
15. Peculado y desviación de recursos.
16. Abuso de autoridad.
17. Incumplimiento del cargo de autoridad

Artículo 33. SANCIONES: la sanción es el mecanismo a través del cual se corrige una falta o error que cometa un comunero o una autoridad, que afecte la integridad en el desarrollo de

las actividades del cabildo, o en contra de sus comuneros, que causa desequilibrio y descontrol de la comunidad del Pueblo de los Pastos en Bogotá D.C.

Artículo 34. APLICACIÓN DE SANCIONES: será la asamblea comunitaria y el Cabildo como órganos de gobierno propio – quienes determinen si la conducta cometida por un comunero(a) es merecedora de una sanción. El cabildo aplicará justicia según usos y costumbres y el mandato de la Comunidad.

Parágrafo: Si la falta cometida por un comunero o autoridad es grave, la sanción será concertada en asamblea comunitaria con la corporación, médicos ancestrales y consejo mayor, bajo los criterios de tradiciones, usos y costumbres, de acuerdo con el Derecho Mayor y la Jurisdicción especial Indígena de conformidad con la legislación indígena y normatividad vigente.

Artículo 35. SANCIONES A FALTAS LEVES:
De acuerdo con las faltas cometidas se podrán aplicar las siguientes sanciones:
1- Llamado de atención en público para descargos
2- Aplicación a usos y costumbres del Cabildo de los pastos en Bogotá D.C.
3- Trabajo comunitario

Parágrafo 1: Aplicación de usos y costumbres por cada falta o conducta. Está puede ampliarse teniendo en cuenta la falta para lo cual sería una corrección. Se acompañará de armonización espiritual con el médico tradicional.

Parágrafo 2: En caso de reincidencia se podrá convertir en falta moderada y le serán aplicables sus respectivas sanciones de acuerdo con la autonomía de la comunidad y la Corporación del Cabildo.

Artículo 36. SANCIONES A FALTAS MODERADAS:
De acuerdo con las faltas cometidas se podrán aplicar las siguientes sanciones:
1. Pérdida del fuero como miembro de la autoridad propia
2. Inhabilitación temporal del cabildo por 2 años
3. No podrá ser postulado para ejercer un cargo en la Corporación del Cabildo o ser elegido como delegado (a) a los diferentes espacios de participación local, distrital, nacional e internacional.

4. No podrá ser postulado para ejercer cargos laborales o ser contratado en espacios que el Cabildo logre gestionar ante las diferentes entidades.
5. Suspensión del contrato

Parágrafo 1. Aplicación de usos y costumbres por cada falta o conducta. Está puede ampliarse teniendo en cuenta la falta para lo cual sería una corrección. Se acompañará de armonización espiritual con el médico tradicional.

Parágrafo 2. En caso de que en la revisión de la falta moderada se compruebe que ésta es de mayor gravedad le serán aplicables las sanciones de las faltas graves.

Artículo 37. SANCIONES A FALTAS GRAVES:

1. Pérdida de derechos como comunero del cabildo de los pastos en Bogotá.
2. Teniendo en cuenta la gravedad de la falta, el comunero no podrá participar en un tiempo de seis años en la comunidad indígena, este período será determinado por la máxima autoridad.
3. Podrá autorizarse su sanción por la justicia ordinaria dependiendo el caso y se podrá promover la coordinación con el sistema judicial nacional en concordancia con el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia.
4. No podrán ejercer cargos como Autoridad y ante entidades distritales o nacionales en representación del cabildo.
5. Si la falta se comete durante el ejercicio de Autoridad o cargo en Representación del Cabildo, será retirado del cargo y en caso de tener contrato con entidades distritales, nacionales, departamentales avaladas por el cabildo de los pastos en Bogotá se informará la decisión de la comunidad y finalizará el contrato inmediatamente.
6. Podrá participar con voz, pero sin voto en las Asambleas o actividades
7. No podrá ser postulado para acceder a los planes, programas o proyectos de la Comunidad Indígena
8. Deberá presentar informe semanal de actividades y cumplimiento de las tareas asignadas en ejecución de su sanción si ese fuere el caso.
9. En los casos de corrupción deberán responder de manera solidaria e ilimitada hasta resarcir el monto total del ilícito, así como los daños y perjuicios que se puedan ocasionar
10. Podrá ser retirado del Censo

Artículo 38. Sanciones a la autoridad del cabildo

1. La autoridad o cabildante que se presente a las reuniones en estado de embriaguez no podrá participar en las mesas, ni en las deliberaciones.
2. La falta o inasistencia sin justificación, el irrespeto a otro miembro de la corporación y

de la comunidad o abandono de la reunión o asamblea antes de cerrar el acto o sesión, conllevará al llamado de atención públicamente.
3. Si las faltas son reincidentes se aplicará usos y costumbres.

Parágrafo 1: Las sanciones a la autoridad del Cabildo de los Pastos en Bogotá serán aplicadas según el mandato que establezca la comunidad.

Artículo 39. Posesión del cabildo.

1. El acto de posesión se deberá llevar a cabo en las 2 primeras semanas del mes de enero.
2. El acto de posesión se deberá hacer con la presencia del cabildo cesante y con la comunidad en general. Optativamente podrá haber presencia de una autoridad del Territorio de origen.
3. Para la toma de juramento en el acto de posesión de la nueva corporación de acuerdo al uso y la costumbre de los Pastos.

Artículo 40. Jurisdicción especial.

Se velará por la defensa, las garantías y el bien común que permitan el goce efectivo de la jurisdicción especial indígena en conformidad con las leyes y la constitución. En los casos que así se requiera se podrá coordinar la jurisdicción ordinaria bajo los siguientes aspectos: que las partes del caso pertenezcan a la comunidad del pueblo de los pastos, la existencia de los mecanismos y formas estructurales internas para la administración de la justicia desde la ley mayor, la Constitución política de Colombia y El artículo 246.

La jurisdicción especial indígena podrá hacer solicitud de casos cuando el comunero lo solicite o la autoridad indígena lo requiera siempre y cuando el estado de los expedientes no haya sido proferido sentencia. Deberá haber un control de registro de casos separando los solicitados y los que lleguen por denuncia, queja o petición de los comuneros (as) ante la autoridad del cabildo indígena del pueblo de los Pastos

Parágrafo. Para casos de procesos carcelarios el cabildo deberá adelantar el proceso necesario con la entidad correspondiente.

Artículo 41. Elección de Regidores (as) y Gobernador (a):

1. Los (as) comuneros (as) mayores de 18 años, que se encuentren registrados en el censo interno del cabildo, podrán ejercer el derecho al voto.
2. La edad para participar como candidatos a cargos de la corporación será de 18 años en adelante siempre y cuando lleve procesos participativos y de liderazgo.

3. Las elecciones para el cargo de regidor se deberán llevar a cabo en asamblea local, cada una de las localidades, previo a la elección del Gobernador(a). Ésta deberá ser adelantada por el regidor(a) saliente.
4. La elección de gobernador se hará de manera presencial en la sede del cabildo, en el horario de 09:00 a.m. a 4:00 pm. Este mismo día se dará a conocer el resultado del sufragio. En la jornada de elección de gobernador(a) se deberá conformar una comisión veedora, la cual está conformada por 3 miembros de la comunidad y un miembro externo que para el caso podrán ser de entidades públicas como la SAE o IDPAC, como garantes del proceso. Para el sufragio se deberá contar con mínimo dos candidatos para elegir. De igual forma se elegirá una comisión conformada por la comunidad para ser parte de este equipo garante.

Parágrafo 1: Se debe garantizar la participación en el proceso de elección del 10 por ciento de la comunidad.

Parágrafo 2: La elección de la corporación se deberá realizar con el 15 % de la población debidamente censada y habilitada para votar, tanto en lo distrital (Gobernador(a) y teniente) como en lo local (regidores).

Parágrafo 3: En el proceso de elección de regidores cuando se evidencie falta de quórum o carencia de voluntad de los comuneros de la localidad, en asamblea la comunidad podrá asignar otra persona líder para la participación y representación en los diferentes espacios.

Artículo 42. Impedimentos e inhabilidades. El comunero (a) que se encuentre incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente reglamento interno o en las establecidas en el código penal colombiano, no podrá ejercer cargos de gobernadores, regidores o establecer contratos o espacios de representación a nivel local, distrital, nacional e internacional del Cabildo.

Artículo 43. FUNCIONES DEL VICEGOBERNADOR (A) En los casos establecidos en el presente reglamento serán las mismas funciones que se asignaron al gobernador (a) y ejercerá la representatividad de la comunidad en los espacios que le sean delegados por el gobernador (a) o cuando la máxima autoridad lo determine.

Artículo 44 Resolución de conflictos, instancias. En caso de conflictos que puedan presentarse entre la comunidad Indígena, las Autoridades Indígenas, la comunidad y Autoridades Indígenas, la Asamblea General, el Gobernador (a), teniente o la Autoridad que integra la Corporación podrán proponer según la falta, qué instancia será la encargada de

brindar la atención, acompañamiento, la armonización y resolución del conflicto que pudo presentarse, así como de las razones que dieron lugar al mismo.
La instancia a la cual le fue asignado el caso presentará el informe con las sanciones y demás que deberán aplicarse en cumplimiento del reglamento interno, la legislación y jurisdicción especial Indígena, la Ley Natural, Derecho Mayor, Ley de Origen y los usos, costumbres y tradiciones.

Parágrafo: En los casos de conflictos de integrantes de la comunidad Indígena con personas no indígenas se podrá agotar Mecanismos de amigable composición y resolución pacífica de conflictos y se podrá promover la coordinación con la jurisdicción y la autoridad judicial ordinaria.

Artículo 45 del debido proceso. En todas las faltas, sanciones y situaciones que deba intervenir el Cabildo se respetarán y se darán las garantías del debido proceso y de los derechos fundamentales asociados al mismo.

Artículo 46. Casos especiales de Estudiantes Indígenas.
Respecto a los estudiantes pertenecientes al cabildo Indígena de los pastos de Bogotá D.C., el cabildo podrá avalar de acuerdo con la base censal, brindará acompañamiento y apoyo en su ingreso a la educación superior.
El cabildo podrá promover convenios o acuerdos con las autoridades del territorio para apoyar los programas de establecimiento de Becas (Fondo Álvaro Ulcué Chocué, préstamo beca)
Se brindará apoyo a estudiantes provenientes de los territorios del pueblo de los pastos para continuar con el fortalecimiento de la identidad cultural ancestral.

Artículo 47 Instituciones que podrían acompañar como garantes. De acuerdo con la situación que se presente y si la comunidad lo considera pertinente podrán acompañar las siguientes entidades como garantes.
1. Defensoría del pueblo
2. Ministerio del Interior
3. Contraloría
4. Procuraduría
5. Consejo superior de la judicatura
7. Organismos internacionales
6. Otras que la autoridad defina para tal efecto

Artículo 48 Mecanismo para actualizar el reglamento interno. Se podrá solicitar por la máxima autoridad. Para la actualización del reglamento interno se requiere la participación y aprobación de al menos el 20% del total de población de cada localidad que cuenta con Regidor (a) y para ello se deberá convocar a asamblea extraordinaria exclusivamente para tal efecto.

Artículo 49 FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

1. Articular acciones con el Cabildo de los Pastos Bogotá, para el desarrollo de actividades que ayuden al fortalecimiento étnico y cultural.
2. Ayudar en la construcción de las rutas diferenciales que permitan la coordinación entre la institución y el Cabildo.
3. Presentar informes mensuales en asamblea general, dando a conocer los avances y actividades realizados o que se realizarán.
4. Enviar actas, resultados, seguimiento, registro fotográfico y audiovisual de las actividades desarrolladas al Cabildo de forma física y magnética.
5. Informar a la comunidad y corporación del Cabildo sobre las actividades que se vienen desarrollando en las diferentes comisiones.
6. Concertar con el cabildo planes programas y proyectos que se gestionen a través de estas comisiones para su desarrollo y fiel cumplimiento.
7. Proponer el desarrollo de proyectos según la necesidad de cada comisión.
8. Convocar a los (as) representantes de cada comisión para la realización de actividades programadas por el cabildo.
9. Recomendar al cabildo y sus autoridades la creación de comités de trabajo para cualquier actividad relacionada con el desempeño de cada comisión, que requiera un análisis más riguroso.
10. Participar en la construcción, modificación y retroalimentación de los planes de vida del Cabildo de acuerdo con las necesidades requeridas por la comunidad.
11. Las demás establecidas en las políticas públicas distritales para estos grupos poblacionales en especial las dirigidas a las Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 50. DE LA VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigor a partir de la aprobación ante la comunidad como máxima autoridad el día 1 de noviembre del 2022, será posteriormente radicado y protocolizado ante el Ministerio del Interior.